

DERECHO COLECTIVO.

NUCLEOS ESENCIALES DEL DERECHO COLECTIVO.

DERECHO DE
ASOCIACIÓN
SINDICAL

NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

CONVENCIÓN
COLECTIVA

DERECHO DE ASOCIACIÓN

DERECHO FUNDAMENTAL ART 39 C.P



- Principio de Autonomía. Redactar sus estatutos y reglamentos, sin mas **limitaciones** que el Orden Legal y los principios democráticos.

-Se concluye que un sindicato nace a la vida jurídica desde el momento mismo de su fundación. (no es un D. Abosoluto es un D. Relativo).

y, en consecuencia, pueden sufrir restricciones por parte del legislador, siempre y cuando no se vulnere su núcleo esencial.

DERECHO DE ASOCIACIÓN.

El citado canon constitucional es concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 23-4 de según el cual **"toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses"**;

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, el artículo 8 que consagra el deber de los Estados Partes de garantizar el derecho de toda persona de formar y afiliarse a sindicatos; y

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 8 literal a) del que incorporó a la Carta Americana el deber de las Partes de garantizar **"el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses"**.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

PREAMBULO DE LA OIT. El Preámbulo de la Constitución de la OIT incluye el “reconocimiento del principio de libertad sindical” como requisito indispensable para “la paz y armonía universales”.

EN NUESTRO ORDENAMIENTO. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

- I. ES UN DERECHO SUBJETIVO.
- II. ES UN DERECHO VOLUNTARIO.
- III. ES UN DERECHO CON CARÁCTER RELACIONAL.
- IV. ES UN DERECHO CON CARÁCTER INSTRUMENTAL.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTICULO 359. NUMERO MINIMO DE AFILIADOS. Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a veinticinco (25) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) empleadores independientes entre sí.

SENTENCIA C-201-02 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. del 19 de marzo de 2002.

Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE

Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT

Ley 83 de 1931 articulo 6° (25 trabajadores)

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTICULO 414. DERECHO DE ASOCIACION. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden, pero los sindicatos de empleados públicos tienen sólo las siguientes funciones:

1..2..3..4..5..6..7..8..

9. <Ordinal adicionado por el artículo 58 de la Ley 50 de 1990.> Está permitido a los empleados oficiales constituir **organizaciones sindicales mixtas,** integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las cuales, para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para con la administración.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTICULO 358. LIBERTAD DE AFILIACION. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 584 de 2000. Los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores.

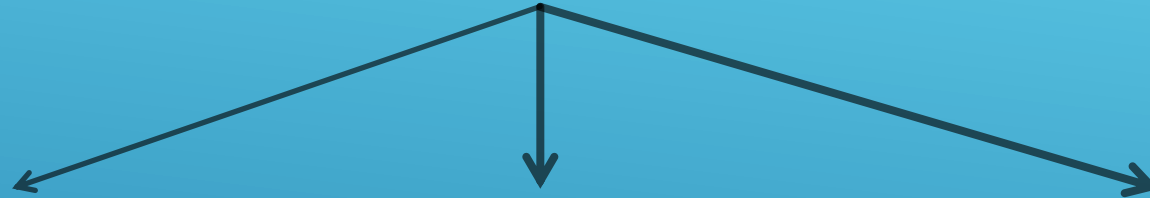
En los estatutos se reglamentará la coparticipación en instituciones de beneficio mutuo que hubiere establecido el sindicato con aportes de sus miembros. (sentencia C-797/00)

DERECHO DE ASOCIACIÓN

1. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**
2. **Declaración Americana de los derechos del Hombre y del Ciudadano.**
3. **Derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales.**
4. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**
5. **Convenio Europeo de derechos Humanos:**
6. **Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (N. 87).**
7. **Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98),**

DERECHO DE ASOCIACIÓN

FUEROS SINDICALES.



FUERO CONSTITUCIONAL

ART. 39. C.P.

FUERO LEGAL

ART 406 C.S.T.

FUERO CONVENCIONAL

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTICULO 363. NOTIFICACION. modificado por el artículo 43 del Ley 50 de 1990: Una vez realizada la asamblea de constitución, el sindicato de trabajadores comunicará por escrito al respectivo empleador y al inspector del trabajo, y en su defecto, al alcalde del lugar, la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores. El inspector o alcalde a su vez, pasarán igual comunicación al empleador inmediatamente.

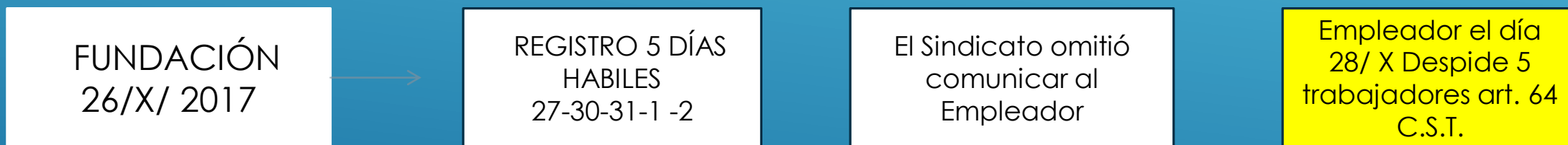
ARTICULO 365. REGISTRO SINDICAL. modificado por el artículo 45 de la Ley 50 de 1990: Todo sindicato de trabajadores deberá inscribirse en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, el sindicato presentará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitud escrita de inscripción en el registro sindical, acompañándola de los siguientes documentos:

FUERO DE FUNDADORES.

ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;



¿Es procedente la acción de reintegro ante la Jurisdicción Laboral por fuero de fundadores?